

Fol 643

Ord.: Nº 15991

Ant.: No hay.

Mat.: Lo que indica.

La Serena,

23 NOV. 2012

DE: SR. PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE REGIÓN DE COQUIMBO

A: SRA. PATRICIA ARAYA PIZARRO
ORGANISMO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN "SOCIEDAD A & C CAPACITACIÓN LIMITADA"
VICTORIA Nº 171. OVALLE

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad A & C Capacitación Limitada.", R.U.T. 76077591-6, en el ámbito de fiscalización del Programa Becas Fondo de Cesantía Solidario, Año 2012.

Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

Sin otro particular,



PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

PSR/AAV.
Distr.

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad A & C Capacitación Limitada.", R.U.T. 76077591-6, en el ámbito de fiscalización del Programa Becas Fondo de Cesantía Solidario, Año 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº / 1806.

LA SERENA, 23 NOV. 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad A & C Capacitación Limitada.", R.U.T. 76077591-6, representado por doña Patricia Araya Pizarro, RUT Nº 13026757-2, ambos domiciliados en calle Victoria Nº 171, comuna de Ovalle, Región Coquimbo, en virtud de la Resolución Exenta Nº 1585, de fecha 10 de octubre de 2012, se adjudicó la ejecución del curso "Uso de Windows, Word, Excel, Power Point e Internet, Nivel Intermedio", código 1237869547, fecha de inicio el 16 de octubre de 2012 hasta el 08 de noviembre de 2012, en la comuna de Ovalle, Región de Coquimbo.

2.- Que, con fechas 20 y 23 de Octubre de 2012, el fiscalizador regional don Alexis Alarcón, procede a fiscalizar el curso "Uso de Windows, Word, Excel, Power Point e Internet, Nivel Intermedio", y observó las siguientes irregularidades:

- a) Con fecha 20 de octubre, curso no se estaba ejecutando en lugar indicado. Lo anterior en circunstancias que modificación ingresada al Servicio indicaba que cambios de lugar y horarios comenzaban a partir de fecha 22 de octubre.
- b) Con fecha 23 de octubre se constata que registro de materias se encontraba en blanco. Asimismo en declaraciones firmadas alumnas señalan que curso comenzó con fecha 22 de octubre.

3.- Que, mediante acta de fiscalización folio N° 465 y Ordinario N° 1455 de fecha 24 de Octubre de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fecha 31 de noviembre de 2012, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por doña Patricia Araya Pizarro, representante legal del OTEC, y señaló sobre los hechos materia de la fiscalización, substancialmente lo siguiente:

Que, "En visita realizada a la oficina regional de SENCE, el día 17 de octubre del presente año se informó a la encargada del Programa, señorita Lorena Carvajal, que el lugar establecido ya no contaba con laboratorios de computación habilitados para la capacitación, por lo cual se solicitó un cambio de domicilio para la ejecución del curso; según consta en sus registros... hubo un error de comunicación de nuestra parte al no informar que el inicio del curso se iba a realizar a contar del día 22 de octubre del presente año, postergándose a su vez la fecha de término de éste, que será el 21 de noviembre, para así completar el total de horas que fueron autorizadas".

Que, los descargos en cuestión no hacen referencia a libro de materias sin completar.

5.- Que, la carta suscrita por doña Patricia Araya Pizarro, no ha tenido el mérito para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

Que, solicitud de cambio ingresada por el Otec en fecha 18 de octubre se señalar que modificación de lugar y horario se "*solicita a partir del lunes 22*", por cuanto Otec no dio aviso que curso no comenzaría en fecha originalmente comunicadas (16 de octubre), sólo da cuenta que a partir del día 22 se ejecutará en lugar y horarios distintos.

Que, Otec no hace referencia a que libro de materias no se encontraba al día al momento de la fiscalización (estaba en blanco).

6.- Que, el informe de fiscalización Folio N°465 de fecha 14 de noviembre de 2012, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución.

7.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad A & C Capacitación Limitada.", R.U.T. 76077591-6, No informó oportunamente al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo. N° 76 N°6 del Decreto Supremo N° 98, Reglamento General de la Ley 19.518.76. Asimismo, existe una vulneración a lo señalado en el Art. N° 76 N°5 del Decreto Supremo N° 98, Reglamento General de la Ley 19.518, "No llevar al día registros de materia o de asistencias

8.- Que, se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número 2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

La Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, la Ley N°19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General, contenido en el Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

La Resolución Exenta N° 5223, de fecha 29 de mayo de 2012, que llamó a concurso público para la presentación de solicitudes de beneficios correspondientes y la adjudicación de 3.419 becas individuales de capacitación, en el marco del Programa Becas de Capacitación Fondo de Cesantía Solidario, Año 2012.

La Resolución Exenta N° 1585, de fecha 10 de octubre de 2012 que adjudica becas de capacitación correspondientes al Programa Becas Fondo de Cesantía Solidario, Año 2012 al Organismo Técnico "Sociedad A & C Capacitación Limitada.", R.U.T. 76077591-6.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad A & C Capacitación Limitada.", R.U.T. 76077591-6, habida consideración de la atenuante, las multas equivalentes a:

03 UTM, específicamente por "No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada", conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo N° 76 N°6 del Decreto Supremo N° 98, Reglamento General de la Ley 19.518.76, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

03 UTM, específicamente por "No llevar al día registros de materia o de asistencias" conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo Art. N° 76 N°5 del Decreto Supremo N° 98, Reglamento General de la Ley 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Además, mientras penda el pago de la multa, el SENCE no podrá aprobar nuevos cursos, respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 inciso octavo letra j) del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.-Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada dirigida al domicilio informado a este Servicio Nacional. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

PSR/AAV

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76077591 - 6	SOCIEDAD A & C CAPACITACIÓN LIMITADA
Región	Coquimbo	N° Resolución 1806
Monto	6	Destino SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	26/11/12	Hora de Ingreso	10:23:52	Login de ingreso	11940675	ALEXIS RAÚL ANDRÉS ALARCÓN VILLAL
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------